

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 27 DE JULIO DE 1914

NÚMERO 2095

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**JUAN B. SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B N° ...

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLELMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° ...

Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. AGEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

**EDRVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HURTADO.**

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:  
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.  
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.  
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.  
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,  
**ROPOLFO ESTRELLA.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HURTADO.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales—4 B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 25 de 1914, de 24 de Junio, por el cual se hace un nombramiento. 5031  
Decreto número 26 de 1914, de 5 de Julio, por el cual se hace un nombramiento. 5031

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 332, de 27 de Junio de 1914, recaída á un memorial del señor Abraham T. Pérez R. 5031  
Resolución número 334, de 27 de Junio de 1914, recaída á un memorial del señor Nicolás Justitiani. 5031

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 61 de 1914, de 19 de Julio, por el cual se crean varias Escuelas Primarias en la Sección Primera de la Provincia de Panamá, y se dictan otras disposiciones relacionadas con otras Escuelas Primarias. 5032  
Resolución número 77, de 15 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer la inscripción de la obra titulada «Elementos de Instrucción Cívica». 5032  
Resolución número 78, de 15 de Junio de 1914, recaída á un memorial del señor Roberto T. Iglesias. 5032  
Diligencias de inscripción. 5032

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 28 de 1914, de 20 de Junio, por el cual se hace un nombramiento. 5032

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 5032

#### RAMO DE MISAS

Resolución número 13, de 5 de Mayo de 1914, recaída á un memorial del señor William Caley Johnston. 5032  
Resolución número 14, de 13 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer público el denuncio de una mina de oro de veta ubicada en la quebrada de «Agua Grande». 5033  
Resolución número 17, de 13 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer público el denuncio de una mina de oro de veta ubicada en la quebrada de «Agua Chica». 5033

Contrato número 21. 5033  
Contrato número 22. 5031

#### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 17, 18, 20 y 21 de Julio de 1914. 5034

#### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

##### DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Junio de 1914. 5034

Avisos oficiales. 5034

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO NÚMERO 35 DE 1914**  
(DE 24 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.  
El Presidente de la República,  
en uso de sus atribuciones legales,  
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Mario Clement, Adjunto ad-honorem á la Legación de Panamá en Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á veinticuatro de Junio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**E. T. LEFEVRE.**

**DECRETO NÚMERO 36 DE 1914**  
(DE 6 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.  
El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,  
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

doctor Ensebio A. Morales Jr. Cónsul de la República en Amberes, Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á seis de Julio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**E. T. LEFEVRE.**

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 332

recaída á un memorial del señor Abraham T. Pérez R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 332.—Panamá, Junio 27 de 1914.

En el memorial que antecede propone á este Despacho el señor Abraham T. Pérez R. la celebración de un contrato con el Gobierno Nacional para la explotación de las riquezas naturales existentes en el globo de terreno comprendido entre los ríos San Bartolomé y Fonseca, en la Provincia de Chiriquí, con una anchura de cinco kilómetros desde la costa hacia el interior, y de las que existen en las islas San Pedro, Sevilla, Bocabrava y Paridas, situadas frente á la faja de terreno antes descrita, las cuales riquezas consistan en maderas de construcción, tales como María, Nispero, Caoba y Cedro.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto número 23 de 1913,

#### RESUELVE:

Publicar por tres veces, en un diario de la localidad, la solicitud del señor Pérez R., y citar como en efecto su cita, á los que se crean con mejores derechos sobre el terreno solicitado á fin de que se presenten á hacer oposición dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la primera publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ARISTIDES ARJONA.**

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 334

recaída á un memorial del señor Nicolás Justitiani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 334.—Panamá, Junio 27 de 1914.

En memorial de fecha 2 del presente mes dice el señor Nicolás Justitiani que rectifica la manifestación que hizo en su memorial de fecha 15 de Enero último, por error de apreciación, que desea corregir, relacionada con el cargo de Cónsul de la República en Barbados, que le fué conferido y que renunció el día 12 de dicho mes. En este memorial dijo el señor Justitiani que por falta del exequatur no tuvo oportunidad de encargarse de la oficina consular, razón por la cual se consideraba deudor al Tesoro Nacional por los sueldos que había recibido; y ahora rectifica lo dicho y solicita que, para resolver el memorial á que

alude, no se tome en consideración la última parte, porque ninguna de las disposiciones sobre servicio consular lo señala como deudor del Erario, sino antes bien, ha dejado de cobrar sueldos que le corresponden, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22 de 1904, y así espera que se resuelva.

El objeto primordial de los memoriales en referencia, es el de pedir la cancelación de la escritura de fianza otorgada, la cual, considerando el Ejecutivo que también tiene por objeto garantizar la devolución de los sueldos que se adelantan al Consuli, si no verifica el viaje al lugar á donde se le destina, no se ha cancelado en espera de la constancia de que el nombrado está á paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Aunque ciertamente el señor Justiniani no desempeñó el Consulado de Barbados ni manejo fondos, si tomó posesión del cargo é hizo viaje, y desempeñó funciones que le fueron encomendadas por la Secretaría de Gobierno y Justicia, según aparece de los documentos acompañados á su último memorial.

Resultando, pues, que si no recibio la oficina y desempeñó el Consulado, fué por causas ajenas á su buena voluntad, manifiesta en cuanto al deseo de llenar sus deberes, con el viaje á Barbados y gestiones en aquel lugar, el Ejecutivo tiene que reconocerle sin embargo el carácter con el cual lo invitó y el derecho á los sueldos que el artículo 50 de la Ley 22 de 1904 le concede.

Este artículo dice así:

«El sueldo de los empleados consulares comenzará á correr desde el día en que tomen posesión de su destino, y lo percibirán hasta un mes después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, y podrá cubrirse por trimestres adelantados.»

En tal virtud,

SE RESUELVE:

El señor Nicolás Justiniani no está obligado á devolver los sueldos que le fueron adelantados, en su carácter de Consuli en Barbados, pues de conformidad con la disposición transcrita, tiene derecho á ellos. Y no habiendo manejado fondos del Consulado, ordénase al Notario número 29 de este Circuito que cancele la escritura de fianza que otorgó el señor Mateo Simons para asegurar el manejo de Justiniani, desde luego que nada debe este señor al Tesoro Público por este concepto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
ARISTIDES ARONA.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 61 DE 1914

(DE 1º DE JULIO)

por el cual se crean varias Escuelas Primarias en la Sección Primera de la Provincia de Panamá, y se dictan otras disposiciones relacionadas con otras Escuelas Primarias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Escuela de varones en el caserío de La Baldeza (Capira) y nómbrase para regentarla al señor Santos George.

Artículo 2º Créase una Escuela Alternada en el Caserío de Mafafa (Distrito de Balboa).

Artículo 3º Nómbrase á la señorita Olivia Salinas, Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de Occidente de Otoque.

Artículo 4º Créase una Escuela Alternada en el Caserío del Higuerón (Gualaca), y nómbrase para regentarla á la señorita Angélica Guerra.

Artículo 5º Créase una Escuela Alternada en el caserío de Rodeo Viejo (Soná), y nómbrase para regentarla á la señorita Fátima María Arce-men.

Artículo 6º Nómbrase á la señorita Herminia González, Maestra de

1er. grado de la Escuela de niñas de San Francisco, con derecho á sueldo desde el día en que comenzó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á primero de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 77

por la cual se ordena hacer la inscripción de la obra titulada «Elementos de Instrucción Cívica.»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 15 de Junio de 1914.

RESUELTO:

Llenadas como han sido por los señores Cirilo J. Martínez y Octavio Méndez P., las formalidades de ley, procedase á la inscripción en el libro correspondiente de la Secretaría de Instrucción Pública, de la obra titulada «Elementos de Instrucción Cívica» que dichos señores son autores y deseles el destino debido á los tres (3) ejemplares que de acuerdo con la ley enviaron á la mencionada Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 78

recita á un memorial del señor Roberto T. Iglesias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, 18 de Junio de 1914.

En memorial dirigido á la Secretaría de Instrucción Pública compareció el señor Roberto T. Iglesias la inscripción en el Registro correspondiente, de una tarjeta postal, copia fotográfica de un cuadro que representa el busto del Adelantado Vasco Núñez de Balboa, hecho con estampillas usadas de la República, por el propio memorialista, á efecto de que le sean reconocidos los derechos de autor, de acuerdo con la ley. A dicha solicitud acompañó, firmados, los tres ejemplares de rigor.

Estando la mencionada solicitud ajustada á las disposiciones de la Ley 32 de 1886 sobre Registro de la Propiedad Literaria y Artística, vigente en la República,

SE RESUELVE:

Reconocer al citado señor Roberto T. Iglesias los derechos de autor que solicita sobre la referida tarjeta postal; hacer para el efecto la inscripción de la obra en el Registro correspondiente y darles á cada uno de los tres ejemplares de que se da cuenta, el destino que la ley indica.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

### DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 111.

Inscripción de una obra literaria. Autor José Juan Cadenas, de la Sociedad de Autores Españoles.

En la ciudad de Panamá, á los trece días del mes de Marzo de mil novecientos catorce, compareció al Despacho de la Secretaría de Instrucción

Pública el señor Pedro Colomar, Representante legal de la sociedad arriba mencionada y presentó para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de conformidad con lo establecido por las Leyes 32 de 1886 y 24 de 1912, vigentes en la República, la obra PRINCESITAS DEL DOLLAR, texto y cantables de la zarzuela del mismo nombre, de la cual es autor el señor José Juan Cadenas, de la Sociedad de Autores Españoles.

La referida obra consta de setenta y dos páginas, ha sido impresa en Madrid en los Talleres de R. Velasco en el año de mil novecientos doce y aparece en la página 290 del Catálogo general de la citada Sociedad, correspondiente á mil novecientos trece.

En tal virtud se extiende la presente diligencia de inscripción, que firman el Secretario de Instrucción Pública y el Apoderado de la Sociedad de Autores Españoles, por ante mí el Subsecretario que doy fe.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

El Apoderado de la Sociedad de Autores Españoles,

Pedro Colomar.

El Subsecretario del Despacho,

Jephth B. Duncan.

### DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 114.

Inscripción de una obra musical. Autor Vicente Lleo, de la Sociedad de Autores Españoles.

En la ciudad de Panamá, á los trece días del mes de Marzo de mil novecientos catorce compareció al Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública el señor Pedro Colomar, Representante de la Sociedad arriba mencionada y presentó para que sea inscrita en el Registro de Propiedad Literaria y Artística, de conformidad con lo establecido por las Leyes 32 de 1886, y 24 de 1912, vigentes en la República, la obra PRINCESITAS DEL DOLLAR, del Maestro Vicente Lleo, adaptación musical al texto y cantables de la obra del mismo autor José Juan Cadenas, también de la Sociedad de Autores Españoles.

La referida obra consta de ciento cincuenta y cuatro páginas, ha sido litografiada en Madrid en los Talleres del señor Faustino Fuentes, y aparece en el Catálogo general de la citada Sociedad correspondiente al año de mil novecientos trece.

En tal virtud se extiende la presente diligencia de inscripción, que firman el Secretario de Instrucción Pública y el Apoderado de la Sociedad de Autores Españoles, por ante mí el Subsecretario del Despacho, que doy fe.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

El Apoderado de la Sociedad de Autores Españoles,

Pedro Colomar.

El Subsecretario del Despacho,

Jephth B. Duncan.

## SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 28 DE 1914

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfredo E. Calviño, Inspector y pagador de Obras Públicas en la Provincia de Certeras, con la asignación de ochenta balboas mensuales, la cual se

imputará al Capítulo 110, Artículo 361 sobre mejoras materiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinte días del mes de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Los abajo suscritos, comerciantes de la ciudad de Colón, ante usted respetuosamente venimos en solicitud de que sea registrada en la oficina á su cargo la marca que en seguida describimos: «Es una etiqueta cuadrada



blanca y con un marco al rededor; en el centro y en rojo tiene un círculo, arriba del cual dice: MARCA, abajo REGISTRADA, y en el centro dos Z entrelazadas y en forma especial, abajo de la palabra REGISTRADA se lee FRANK ULLRICH COLÓN.

Esta marca sirve para amparar y proteger en el comercio los licores que fabricamos en la vecina ciudad de Colón y que son de producto nacional.

Acompaño lo siguiente:

4 Cuatro marbetes con las estampillas que la ley manda.

1 Un elisé de la marca.  
Recibos de la Tesorería General de la República en que consta que se han pagado los derechos de registro de la marca y de la inserción en la GACETA OFICIAL.

Somos del señor Secretario servidores.

Frank Ullrich.

Colón, 2 de Junio de 1914.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Julio de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

### RESOLUCIÓN NÚMERO 13

recita á un memorial del señor William Caley Johnston.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 13.—Panamá, 8 de Mayo de 1914.

En el memorial que antecede pide el señor William Caley Johnston, se resuelva por esta Secretaría la multa ó impuesto que debe pagar por no haber cumplido con lo estatuido en el artículo 5º de la Ley 476 de 1904, y en

referencia con la mina de oro de aluvión denominada: «MARQUESOTA».

Este Despacho en vista de las razones expuestas por el memorialista y teniendo en cuenta lo estatuido en los artículos 5º y 6º de la citada Ley 76 de 1904,

## RESUELVE:

El señor William Caley Johnston deberá pagar al Tesoro de la República la suma de trescientos balboas (B. 300.00), como impuesto anual correspondiente a la mina de oro de aluvión denominada MARQUESOTA, durante seis (6) años correspondientes de 1908 á 1914, tiempo durante el cual ha dejado de cumplir con lo que impone la citada Ley 76 de 1904.

Excítase á dicho señor Johnston para que en lo futuro cumpla con exactitud con lo establecido en el artículo 5º de la tantas veces citada Ley 76.

Comuníquese esta providencia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, al señor Tesorero General de la República y al interesado para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 16

por la cual se ordena hacer público el anuncio de una mina de oro de veta ubicada en la quebrada de «Aguá Grande».

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección Segunda.— Ramo de Minas.— Resolución número 16.— Panamá, 13 de Julio de 1914.

En el memorial que precede denuncia ante esta Secretaría el señor Mauricio Hooper, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Los Santos, una mina de oro de veta, abandonada, la cual se encuentra ubicada en la quebrada de «Aguá Grande», jurisdicción del Distrito de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas, y

Este Despacho, en consideración á que dicha mina se encuentra comprendida entre lo que dispone el artículo 30 de la Ley 292 de 1875,

## RESUELVE:

Publicar dicho anuncio en el periódico oficial, á costa del interesado, y si transcurridos treinta días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se acogerá, en definitiva, para darle el curso legal,

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 v. 1

## RESOLUCIÓN NÚMERO 17

por la cual se ordena hacer público el anuncio de una mina de oro de veta ubicada en la quebrada de «Aguá Chica».

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección Segunda.— Ramo de Minas.— Resolución número 17.— Panamá, 13 de Julio de 1914.

En el memorial que precede denuncia ante esta Secretaría el señor Mauricio Hooper, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Los Santos, una mina de oro de veta, abandonada, la cual se encuentra ubicada en la quebrada de «Aguá Chica», jurisdicción del Distrito de Las Palmas en la Provincia de Veraguas, y

Este Despacho en consideración á que dicha mina se encuentra comprendida entre lo que dispone el artículo 30 de la Ley 292 de 1875,

## RESUELVE:

Publicar dicho anuncio en el periódico oficial, á costa del interesado, y si transcurridos treinta días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se acogerá en definitiva para darle el curso legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 v. 1

## CONTRATO NÚMERO 21

Los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, á nombre del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Eladio Laso, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el contrato que en seguida se inserta, para la construcción del edificio «DEL COMERCIO» destinado á la Exposición Nacional:

Artículo 1º Queda entendido y convenido que las especificaciones que acompañan al presente contrato y los planos números 551-1, 551-2, 551-3, 551-4, 551-5, 551-6 y 551-7, de la Secretaría de Fomento son parte de este contrato y que los materiales que deben proporcionarse y la mano de obra que debe ejecutarse, deben ser tales como están especificados y descritos en dichas especificaciones y dibujos.

Artículo 2º Es entendido y comprendido por las partes contratantes, que el trabajo que se refiere este contrato, se ejecutará bajo la inmediata dirección del Arquitecto señor J. C. Wright. También convienen las partes en que cualesquier planos, especificaciones ó informes adicionales que se requieran para detallar ó ilustrar la obra, serán suministrados por el Arquitecto y el Contratista se obliga á aceptar y ceñirse á los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo 1º.

El Arquitecto ó su representante dará todas las líneas y niveles, y el Contratista será responsable por la conservación de la misma.

El Contratista suministrará los materiales y mano de obra para la construcción de todas las formas y guías.

Los dibujos, especificaciones y demás documentos relacionados con este contrato, se considerarán de propiedad del Gobierno, y serán devueltos á éste una vez finalizados los trabajos por el Contratista.

Artículo 3º Ninguna alteración será hecha en el trabajo excepto cuando el Arquitecto lo ordene por escrito, pero las órdenes que se refieren á adiciones ó reducciones al valor del contrato, deberán ser firmadas por los empleados que firmaron el contrato original; la suma que sea pagada por el Gobierno ó devuelta por el Contratista en virtud de tales alteraciones, deberá determinarse de acuerdo con el cambio de las cantidades y el precio unitario indicado en la propuesta del Contratista y deberá constar en la orden que dispone la modificación.

En caso de que el monto de dinero que se deba aumentar ó deducir no se pueda determinar en la manera ya indicada, su valor será convenido entre las partes contratantes.

En caso de no poderse convenir en los precios de trabajos que traigan modificaciones, el Contratista deberá seguir el trabajo de acuerdo con la orden de modificación y el monto que se agregue ó deduzca deberá determinarse por medio de árbitros como se expresa más adelante.

Artículo 4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que á cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Arquitecto ó su representante u otras personas autorizadas por el Gobierno.

Artículo 5º Todo material ó mano de obra que haya sido rechazado por no haber llenado las condiciones de este contrato, deben ser removidos inmediatamente de la obra.

Si el Contratista dejare de quitar los materiales rechazados en el término de 48 horas después de haber sido notificado, el Arquitecto tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales ó reponer la mano de obra, y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por el Contratista.

Artículo 6º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, ó no se confor-

me en un todo con los planos y detalles de la obra; y en caso de rescisión el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

El Gobierno puede discrecionalmente emplear otras personas para la terminación de la obra, y el Contratista á quien se le ha rescindido el contrato perderá el 10% que haya dejado de cobrar en los avales mensuales y el fondo de garantía depositado en el Banco Nacional.

Artículo 7º El Contratista deberá tener en el trabajo, los trabajadores y materiales suficientes para poder asegurar el cumplimiento del contrato en el término de veinte (20) semanas; contado desde el día en que se firme el contrato. Caso de que el Contratista no terminare la obra especificada en este contrato en el tiempo mencionado, tendrá que pagar como multa la suma de B. 25,00 por cada día ó parte de día hasta que el trabajo quede completo y recibido por el Gobierno.

En caso de que el Gobierno desease trabajo adicional al del Contrato, es convenido que se le dará tiempo extra al Contratista, si es necesario, para completar el trabajo adicional. Este tiempo tiene que ser mencionado en la orden escrita que al efecto se le dé. El Contratista pagará la misma multa ya mencionada por cada día de demora en el término estipulado para la ejecución de los trabajos adicionales.

El Contratista no será responsable por demoras causadas por fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 8º El Contratista debe proveer á su costo todos los gastos necesarios como pólitica, contra incendio, transportes etc., así como todo trabajo y material, hasta la terminación del contrato.

Artículo 9º El Contratista deberá estar presente en el lugar de las obras durante todas las horas de trabajo ó mantener allí á un sobrestante competente para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Arquitecto ó su representante. El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades ó vidas debido á la ejecución de los trabajos, y mientras no sea declarado libre de responsabilidad por el Gobierno, será igualmente responsable por todo trabajo que se lleve á cabo, ya sea temporal ó permanente.

El Contratista debe mantener y proveer las luces y guardas necesarios para la protección del público en el lugar de los trabajos.

Artículo 10. Se conviene mutuamente por las partes contratantes que el Gobierno deberá pagar al Contratista, por el trabajo á que este contrato se refiere: será de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B. 49.855.00) sujeta á las deducciones y aumentos ya mencionados en el artículo 3º.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde al Contratista por todos los trabajos que se han enumerado en el artículo segundo y que se especifican en el pliego de cargos respectivo, y por ninguna razón de aumento del costo del material ó de obra de mano, ó de dificultad imprevisible de construcción, etc., el Gobierno discutirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Artículo 11. La suma total mencionada en el artículo anterior se pagará al Contratista por mensualidades, como sigue: en los dos últimos días de cada mes, el Arquitecto por parte del Gobierno computará la cantidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, y su importe así como el de los materiales de construcción depositados al pie de la obra, se le abonará al Contratista con una deducción del diez por ciento.

Artículo 12. Ninguna compensación ó adelanto le será dado al Contratista por el material que haya servido ó sirva para la instalación de los trabajos ó para facilitar la construcción de los mismos, como madera para andamios, cimbras, herramientas, maquinarias para levantar materiales, etc.; entendiéndose claramente que los mencionados materiales, cuyo precio de costo y transporte será abo-

nado mensualmente al Contratista, son aquellos que entran á hacer parte de la construcción, como piedra, cal, cemento, varillas de hierro y acero, puertas, ventanas, pintura, elementos de ferretería etc.

Artículo 13. Para el pago de las mensualidades de que trata el artículo anterior el Contratista deberá proporcionar al Arquitecto un estado exacto de los trabajos ejecutados, y cuenta pormenorizada de los materiales colocados al pie de la obra.

Artículo 14. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este Contrato corren de cuenta del Contratista, se procederá á la revisión de ellos y á la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliegos de cargo. La final inspección, el avalúo final para fijar las cantidades que faltan por pagarse al Contratista para cancelar la suma total de este contrato, y la compensación por los trabajos extra si hubieren existido, y finalmente, la aceptación de la obra, estarán á cargo del Arquitecto ó de otros empleados que el Gobierno designe con tal fin.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas el Arquitecto o avalúador no estará limitado ó obligado á los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se refieren á obras no acabadas, no serán en ningún caso tomados como aceptación del trabajo al cual se refieren, ó para descargar la responsabilidad del Contratista, hasta que el avalúo final esté hecho y la obra en su conjunto, enteramente aceptada y completa de acuerdo con este contrato.

Artículo 15. Las partes convienen además en que ningún certificado que se expida ó pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado ó pago final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato ya sea en parte ó en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como hecho en aceptación de trabajo defectuoso ó materiales inadecuados.

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en el Banco Nacional de la República, en dinero efectivo ó en una obligación garantizada por un Banco de la ciudad, la suma de CUATRO MIL BALBOAS (B. 4.000.00), que perderá en caso de rescisión del contrato.

Artículo 17. Cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte del Contratista, y en caso de desacuerdo entre ellos se nombrará un tercero por la Corte Suprema de Justicia. El Contratista se obliga á no hacer reclamación ni por la vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Artículo 18. El Contratista hace constar franca y categóricamente que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra á que se refiere este contrato, de la forma general y la naturaleza del terreno, de la cantidad y clase de material que necesita para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar el contrato; por consiguiente, ninguna información errónea que pudiera verbalmente recibir ó tomar por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para disminuir el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 19. El Contratista no tomará ventajas de cualquier omisión que hubiere en el pliego de especificaciones, pudiendo el Arquitecto subsanar en cualquier tiempo un error ó corregir cualquier omisión.

Artículo 20. Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ó en parte por el Contratista á ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse á un particular ó compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 21. Las partes contratantes por sí, sus herederos, sucesores, albaceas ó curadores cesionarios, por la presente se obligan al fiel cumpli-

miento de las obligaciones aquí expresadas.

Artículo 22. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia firman el presente en Panamá á los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,  
R. F. ACEVEDO.  
El Contratista,  
Eladio Lasso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Junio de 1914.

Aprobado.  
BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Fomento,  
R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 22

Entre nosotros, á saber: Narciso Garay, Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Nacional de Panamá, por una parte, y Miguel de Zárraga, periodista español, representante de diversas publicaciones de España y América, por otra parte, se ha convenido en lo siguiente:

- 1º De Zárraga, se compromete:
  - a) A escribir, enviar y hacer publicar mensualmente no menos de veinte crónicas literarias de propaganda en favor de la Exposición Nacional de Panamá, las cuales habrán de insertarse, con su firma, en diversas y ventajosamente conocidas publicaciones de España y América, debiendo ser dichas crónicas aprobadas por la Junta Directiva de la Exposición de Panamá;
  - b) A escribir, enviar y hacer publicar mensualmente reproducciones de tres distintas crónicas, por lo menos, relativas á la Exposición de Panamá, las cuales deberán ser publicadas en los principales diarios de las 49 provincias españolas;
  - c) A redactar y enviar cuantas informaciones cablegráficas estime convenientes á la Junta Directiva de la Exposición, siendo á cargo de la Junta el importe de los cablegramas remitidos;
  - d) A escribir y hacer publicar una crónica quincenal para cada número del Boletín de la Exposición;
  - e) A hacer insertar las crónicas á que se refiere el inciso a) de esta cláusula en los siguientes órganos de publicación: «El Imparcial» y «Mundo Gráfico», de Madrid; «Mundial» y «Revista Gráfica» de París; «Diario de la Marina» y «El Pígaro» de la Habana; «La Prensa» y «Caras y Caretas», de Buenos Aires; «Las Novedades» y «Pictorial Review», de New York; «El Mercurio», de Santiago de Chile y «El Comercio», de New Orleans.
- 2º Empero, si algunas de las citadas publicaciones, y por causas ajenas á la voluntad de Zárraga, no insertase alguno ó ninguno de los artículos que por éste se le envíen, de Zárraga quedará obligado á compensar esa falta insertando en otra publicación de análoga índole y fama tantas crónicas más como hubiesen dejado de insertarse en la denunciada;
- 3º A presentar los originales impresos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se impone.

Garay se compromete:
 

- a) A hacer pagar á de Zárraga, de los fondos nacionales, la suma de ciento cincuenta balboas (B.150.00) á título de anticipo, mientras sus crónicas literarias llegan á su destino y se publican; anticipo que de Zárraga irá redimiendo á medida que presente los originales impresos de sus trabajos;
- b) A hacer pagar á de Zárraga, de los fondos nacionales, por cada crónica de las comprendidas en los incisos a) y e) de la cláusula 1ª de este contrato, la suma de siete y medio balboas (B.7.50), previa presentación del comprobante respectivo; y á hacerle pagar asimismo la suma de un balboa (B.1.00) por cada ejemplar distinto de periódico en que aparezcan las cróni-

cas á que se refiere el inciso b) de la cláusula 1ª de este contrato, previa presentación también del comprobante respectivo.

3º Queda entendido que este contrato podrá ser rescindido á solicitud de ambas, en cualquier momento después de haber cancelado de Zárraga el anticipo que se le concede por el inciso a) de la cláusula 2ª preinserta.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente en Panamá, á los veinticinco días del mes de Junio de 1914.

NARCISO GARAY.  
Miguel de Zárraga.  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 27 de Junio de 1914.

Aprobado.  
BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Fomento,  
R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 17, 18, 20 y 21 de Julio de 1914.

DÍA 17

Existencia anterior.....	B. 238.183,08
Entradas de hoy.....	3.003,42
Suma.....	241.186,50
Salidas de hoy.....	5.589,84
Existencia para mañana.....	235.596,66

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 12.426,34
Plata Panameña.....	181.811,02
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	41.356,34
Varios Documentos.....	41.356,34
Suma.....	235.596,66

Panamá, 17 de Julio de 1914.

DÍA 18

Existencia anterior.....	B. 235.596,66
Entradas de hoy.....	7.888,31
Suma.....	243.484,97
Salidas de hoy.....	1.370,39
Existencia para mañana.....	242.114,58

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	16.577,64
Plata Panameña.....	184.177,64
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	41.356,34
Varios Documentos.....	41.356,34
Suma.....	242.114,58

Panamá, 18 de Julio de 1914.

DÍA 20

Existencia anterior.....	B. 242.114,58
Entradas de hoy.....	3.997,07
Suma.....	246.111,65
Salidas de hoy.....	2.017,32
Existencia para mañana.....	244.094,33

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 16.577,64
Plata Panameña.....	186.157,39
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	41.356,34
Varios Documentos.....	41.356,34
Suma.....	244.094,33

Panamá, 20 de Julio de 1914.

DÍA 21

Existencia anterior.....	B. 244.094,33
Entradas de hoy.....	19.722,44
Suma.....	263.816,77
Salidas de hoy.....	2.940,32
Existencia para mañana.....	260.876,45

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 16.622,64
Plata Panameña.....	202.894,51
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	41.356,34
Varios Documentos.....	41.356,34
Suma.....	260.876,45

Panamá, 21 de Julio de 1914

El Tesorero General de la República,  
J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo correspondiente al mes de Junio de 1914.

En la ciudad de Bocas del Toro, á primero de Julio de mil novecientos catorce, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio de su secretario, al local donde funciona el Juzgado Municipal, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Junio del presente año. El señor Juez que se encontró presente así como todos sus empleados subalternos, puso de manifiesto todos los negocios correspondientes á la visita, y de cuyo examen se sacó el siguiente resultado:

Existencia el 30 de Mayo último en asuntos criminales.....	44
Entradas hasta hoy.....	0
Suman.....	44
Salidos.....	1
Quedan.....	43

Que se decomponen así:

En el Juzgado del Circuito.....	2
Al despacho del señor Juez.....	3
En poder del Personero.....	2
Para avallar perjuicio.....	2
Para posesionarse los defensores.....	4
Esperando la captura de procesados y sindicados.....	14
Ampliándose en la Secretaría.....	16
Suman.....	43

Asuntos Civiles:

Existencia anterior.....	130
Entradas.....	18
Suman.....	148
Salidos.....	16
Quedan.....	132

Que se decomponen así:

Al Despacho del señor Juez.....	5
En poder de particulares.....	2
En curso.....	48
Paralizados por falta de gestión.....	77
Suman.....	132

El trabajo ejecutado después de la última visita, en esta oficina ha sido el siguiente:

Criminales:

Notas oficiales.....	16
Autos de sustanciación.....	25
interlocutorios.....	1
Sentencias definitivas.....	1
Notificaciones.....	67
Declaraciones.....	7
Eshortos.....	2
Poseción de defensores.....	2
Poseción de peritos.....	2
Trasladados.....	4

Civiles:

Notas oficiales.....	35
Autos de sustanciación.....	110
interlocutorios.....	45
Notificaciones.....	161
Boletas de comparendo.....	98

Edictos.....	20
Diligencias varias.....	48
Declaraciones.....	27
Celebración de matrimonios.....	3

El señor Alcalde hace constar que el señor Personero Municipal no asistió á la visita por encontrarse ausente; así como del examen practicado en todos los negocios correspondientes á la visita, hace constar asimismo que ninguno de éstos se halla en mora. Con lo cual se terminó la presente visita que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, EUSEBIO V. HERRERA.—El Juez Municipal, ZENÓN NAVARRO.—El Secretario del Juzgado, A. Feuillet.—El Secretario del Alcalde, Ildefonso Cantillo M.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia que al Ramo de que se ofiese. Panamá, 23 de Septiembre de 1913. El Subsecretario de Instrucción Pública,  
JETHA B. DUNGAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Cita, llama y emplaza á la señora Isidora Mc. Donough, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles, se presente á este despacho, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en la demanda de disolución de matrimonio que contra ella sigue su esposo el señor James Henry Van Tull; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Y para los efectos expresados fijo el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy once de Mayo de mil novecientos catorce, á las diez de la mañana.

El Juez,  
OLEGARIO ESTRADA.  
El Secretario,  
José Antonio Gramas.  
6 vs. 3

EDICTO.

En el juicio ejecutivo que sigue el señor Isaac L. Toledano contra Polonia Franco, por auto de fecha diez y seis del presente mes de Junio del año en curso, se ha decretado el embargo de dos casas denunciadas como de propiedad de dicha señora, ubicadas sobre los lotes del terreno números 1245, 690 y 692, cuyos linderos son: casa sobre el lote número 1245 por el Norte, lote número 1243; por el Sur, lote número 1247; por el Oeste con la calle de Narriño, y por el Este con la mitad del propiedad del señor Ashby H. Bethancourt; y la casa ubicada sobre los dos medios lotes números 690 y 692, Norte, lote número 688; Sur, lote número 684; Este, Calle de Pérez; y Oeste, con la otra mitad de los mismos lotes números 690 y 692.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 108 de 1890 se fija el presente edicto por el término de treinta días á las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos catorce, á fin de que todo aquél que se crea con derecho á los inmuebles embargados se presente á hacerlo valer en juicio de terceria.

El Juez,  
OSVALDO LÓPEZ.  
B. Palma,  
Secretario.  
3 vs. 3